

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

**APRUEBA CONVENIO ENTRE
SERVICIO DE SALUD DE AYSÉN
Y SERVICIO NACIONAL DE LA
DISCAPACIDAD.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.289, de Presupuestos del Sector Público, para el año 2021; la Ley N°20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; el Decreto Supremo N°04, de 06 de abril de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la Resolución N°7, de 2019, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y la Resolución N°16, de 2020, que Determina los Montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán Sujetos a Toma de Razón y a Controles de Reemplazo cuando corresponda; ambas de la Contraloría General de la República; antecedentes adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N°20.422 Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, que creó al Servicio Nacional de la Discapacidad.
2. Que, el Servicio Nacional de la Discapacidad en virtud de la Ley N°20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, tiene entre sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras a) y e), coordinar el conjunto de acciones y prestaciones sociales ejecutadas por distintos organismos del Estado que contribuyan directa o indirectamente a este fin. Para el cumplimiento de esta función el Servicio podrá celebrar convenios con estos organismos y financiar total o parcialmente, planes, programas y proyectos.
3. Que, la Ley N°20.422, en su artículo 66, letra c) confiere a la Dirección Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la letra f) del mismo artículo, podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.
4. Que, asimismo el artículo 12 de la Ley N°20.422 señala que "El Estado promoverá la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia a través de prestaciones o servicios de apoyo, los que se entregarán considerando el grado de dependencia y el nivel socioeconómico del postulante".
5. Que, la Resolución Exenta N°271, de 2021, aprueba modalidad excepcional de los financiamiento para casos urgentes o imprevistos por medio de los programas e



iniciativas enmarcadas en el subtítulo 24, ítem 01, del presupuesto asignado al Servicio Nacional de la Discapacidad año 2021.

6. Que, con fecha 10 de julio de 2019, se celebró un convenio entre Servicio de Salud Aysén, Servicio Nacional de la Discapacidad y la Residencia Protegida Nuestro Lugar de Chillán, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°1554 de este Servicio.
7. Que, el convenio singularizado en el considerando anterior, tiene por objeto cumplir con lo dispuesto mediante resolución de fecha 07 de febrero de 2019, del Juzgado de Letras de Familia de la Comuna de Cisnes, que ordenó el ingreso de doña [REDACTED] a la Residencia Protegida Nuestro Lugar de Chillán.
8. Que, tanto el Servicio de Salud de Aysén como el Servicio Nacional de la Discapacidad, deberán financiar las necesidades de apoyo y cuidado de doña [REDACTED] mientras permanezca en la Residencia Protegida Nuestro Lugar de Chillán, tal como lo señala la Resolución del Tribunal de Justicia de Coyhaique en la causa Rit F-21-2018, con el fin de mejorar su calidad de vida y proteger sus derechos fundamentales.
9. Que, a partir del considerando precedente se hace necesario mantener el financiamiento desde el 1º enero del 2021 en esta modalidad, toda vez que se requiere el apoyo y cuidado de la beneficiaria con el objeto de mejorar la calidad de vida como también el generar nuevas acciones que permitan dar atención de manera permanente a través del Programa de Residencias de Adultos con Discapacidad del Servicio Nacional de la Discapacidad.
10. Que, en razón de lo expuesto,

RESUELVO

1. **APRUÉBASE** el presente Convenio suscrito entre El Servicio de Salud Aysén y El Servicio Nacional de la Discapacidad, para lo fines señalados en él.

**“CONVENIO DE TRANSFERENCIA
ENTRE
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
Y
SERVICIO DE SALUD DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

En Santiago, a 02 de junio del 2021, el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, rol único tributario N°72.576.700-5, representado por su Director Nacional, don **Francisco Subercaseaux Irrázaval**, cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en calle Catedral N°1575, primer piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte. En adelante **"SENADIS"**; y el **SERVICIO DE SALUD DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**, RUT N°61.607.800-3, persona jurídica de Derecho Público, domiciliado en calle General Parra N°551, de Coyhaique, representado para estos efectos por su Director don **Gabriel José Burgos Salas**, cédula de identidad [REDACTED] del mismo domicilio, en adelante el **"SERVICIO"**; han acordado lo siguiente:



PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes acuerdan celebrar el presente convenio con el objeto de financiar una respuesta integral a las necesidades de apoyo y cuidado de doña [REDACTED] [REDACTED] cédula de identidad [REDACTED] a partir de la Sentencia del Juzgado de Familia de Puerto Cisnes, Rit F-21-2018, donde mandató que SENADIS y el SERVICIO financien una residencia protegida para proveer de vivienda, cuidados, asistencia y apoyos, contribuyendo a mejorar su calidad de vida y proteger sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: ANTECEDENTES

Que la "Residencia Protegida Nuestro Lugar de Chillán" se comprometió a tener en sus dependencias y bajo sus cuidados a doña [REDACTED] a contar del día 30 de mayo del año 2019 y hasta que sea necesario contar con los servicios, siendo por esta causa necesario prorrogar el convenio y actualizar sus valores para el año 2021.

TERCERO: DEL FINANCIAMIENTO

SENADIS por este acto se obliga a transferir al SERVICIO la suma total de \$5.110.000.- (cinco millones ciento diez mil pesos), de acuerdo al siguiente detalle: valor diario de \$14.000.- por días contados desde el 1 de enero 2021 al 31 de diciembre 2021.

El monto total transferido por SENADIS al SERVICIO es de \$5.110.000.- que complementa el monto de \$15.903 que el SERVICIO se compromete a financiar, a fin de cubrir el valor diario fijado por la Residencia Protegida "Nuestro Lugar" para el año 2021, y que corresponde a la suma diaria de \$29.903 hasta el 31 de diciembre de 2021.

La transferencia será efectuada por SENADIS a la [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Los montos transferidos por SENADIS al SERVICIO serán destinados exclusivamente, a financiar las acciones que fueron comprometidas por la Residencia Protegida Nuestro Lugar de Chillán, en favor de doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] dando así cumplimiento a lo instruido por el Juzgado de Familia de Puerto Cisnes.

Para todos los efectos, bastará con el documento de depósito bancario y envío de aviso de transferencia para probar el pago efectuado por SENADIS al SERVICIO. Sin perjuicio de lo anterior, será necesario que al momento de la primera rendición de cuentas, se haga remisión del comprobante de ingreso firmado por parte del Depto. de Finanzas del Servicio de Salud Aysén, el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos.

Los recursos serán destinados, exclusivamente por el SERVICIO, para el cumplimiento del objeto del convenio. El SERVICIO, deberá restituir los saldos no ejecutados, dentro del plazo de 30 días, contados desde la ocurrencia de alguna causal que ponga término a las obligaciones dispuestas en el convenio. En el caso de término del convenio, SENADIS junto al SERVICIO deberán coordinar conjuntamente las acciones tendientes a garantizar la continuidad de los cuidados en, al menos, igual cantidad y calidad a lo estipulado en este convenio.

CUARTO: ACCIONES A DESARROLLAR

El SERVICIO acepta el aporte de los recursos indicados en la cláusula tercera y se obliga a destinarlos a la atención de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] según especificaciones efectuadas en los párrafos anteriores.



SENADIS, por medio de la Dirección Regional de la Región de Ñuble verificará el cumplimiento de las prestaciones comprometidas por la Residencia Protegida “Nuestro Lugar de Chillán”, correspondientes a:

- Día cama Residencia Protegida (alojamiento).
- Alimentación Completa.
- Atención de Enfermería.
- Atención Médica y de Especialidad entregada por la Red de Salud
- Cuidados generales y específicos; y
- Toda la asistencia requerida por la usuaria, ya sea en forma directa y/o en coordinación con los Centros de Salud y otros del territorio de domicilio de la Residencia Protegida.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL SERVICIO

El SERVICIO deberá:

1. Dar ejecución y cumplimiento a lo establecido en el presente convenio y realizar la rendición de cuentas conforme a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.
2. Informar a SENADIS acerca de todo cambio y/o fallecimiento de doña María Gloria Rojas Alvarado.
3. Reintegrar a SENADIS, a través de depósito realizado en la cuenta corriente Banco Estado N°00009020489 de SENADIS, aquellas sumas de dinero que no utilice para la ejecución del presente convenio.

SEXTO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA

El SERVICIO, será el responsable de efectuar directamente el pago mensual por los servicios a la residencia protegida Nuestro Lugar de Chillán, dando de esta forma cumplimiento con lo establecido por el Juzgado de Familia de Cisnes, causa Rol F-21-2018, liberando al SENADIS de cualquier responsabilidad en el pago de dicha prestación.

SÉPTIMO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO

La presente prórroga del convenio se entiende efectuada a partir del 1 de enero de 2021, y su plazo de vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año, pudiendo ser prorrogado tácitamente por igual periodo, debiendo sólo actualizar los valores reajustados por la Residencia.

OCTAVO: SUPERVISIÓN

El/La Director/a Regional de SENADIS de la Región Ñuble, designará a un/a profesional a cargo de supervisar el cumplimiento de las prestaciones de la Residencia Protegida.

Sin perjuicio de lo anterior, debido a que esta propuesta se enmarca en un mandato desde tribunales de justicia, el nivel central de SENADIS, en coordinación con la Dirección Regional de Ñuble y el Servicio de Salud de Aysén, deberá sumarse a las acciones de supervisión accediendo de forma oportuna a detalles de la ejecución.

NOVENO: CONTENIDO Y REMISIÓN DE INFORMES

Los informes financieros, deberán ser enviados por el Depto. de Finanzas del SERVICIO al Departamento de Administración y Finanzas de SENADIS, dando cuenta de los gastos realizados conforme a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones, que el SERVICIO declara conocer en este acto.



Los montos no ejecutados por el SERVICIO deberán ser reintegrados conjuntamente con la presentación de la última rendición de cuentas, lo cual deberá ser acreditado mediante el correspondiente comprobante de egreso y de depósito de dichos montos en la cuenta bancaria de SENADIS.

DÉCIMO: CONTINUIDAD

La renovación del convenio por un periodo de ejecución, de **12 meses**, se ajustará al referido periodo, y se aprobará mediante la emisión de una Resolución Exenta, que se dictará con 30 días de anticipación al vencimiento del periodo de ejecución que se indica en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMO PRIMERO: FISCALIZACIÓN CONTRALORÍA

Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este convenio al SERVICIO, son fondos públicos contemplados en la Ley de Presupuesto Nacional. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.862, el SERVICIO señala que se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptores de Fondos Públicos, en conformidad a dicha Ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO SEGUNDO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en los artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Ley 19.628 del año 1999, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

1. Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos/as funcionarios/as que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
2. Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los/as funcionarios/as que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.

3. Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍA

La personería de don **José Francisco Subercaseaux Irrarrázaval**, para representar legalmente a **SENADIS**, como Director Nacional, consta en Decreto Supremo N°4, de 06 de abril de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Por su parte, la personería de don Gabriel José Burgos Salas, para representar al Servicio como Director (S), consta en Decreto Afecto N° 20, de 22 de octubre de 2020 del Ministerio de Salud, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder del SERVICIO y uno en poder del SENADIS.”.

2. **IMPÚTESE** el gasto que demande el Convenio indicado al Subtítulo 24, ítem 01 y asignación 591 del presupuesto vigente.
3. **TRANSFIÉRASE** la suma señalada en la cláusula tercera del Convenio en un único desembolso, [REDACTED]
4. **PUBLÍQUESE**; La presente resolución exenta en el sitio electrónico de gobierno transparente del Servicio, a fin de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JOSÉ FRANCISCO SUBERCASEAUX
IRARRÁZAVAL
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
FECHA: 23/06/2021 HORA:10:31:23

JAJLDTM

RLMV

CJVL

HGMT

PAMC

MPDSRLL

NVCC

